

**CONVENIO N° 049 -2006/MINSA**

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE EL SEGURO SOCIAL DE SALUD Y EL MINISTERIO DE SALUD**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el Ministerio de Salud, con Registro Único de Contribuyente N° 20131373237, con domicilio legal en la avenida Salaverry, cuadra ocho s/n, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el Señor Ministro de Salud, Dr. Carlos Santiago Vallejos Sologuren, identificado con DNI N° 07573789, designado mediante Resolución Suprema N° 228-2006-PCM, a quien en adelante se le denominara "MINSA", y de la otra parte, el Seguro Social de Salud con Registro Único de Contribuyente N° 20131257750, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, el Sr. José Luis Chirinos Chirinos, identificado con DNI N° 30849822, autorizado mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 48-16-ESSALUD-2006, de fecha 22/082006 a quien en adelante se le denominará "ESSALUD", en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

"MINSA", de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 27657, es un órgano del Poder Ejecutivo. Es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural.



Vallejos S.

ESSALUD es un Organismo Público Descentralizado, creado por Ley N° 27056, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable, y tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación y prestaciones sociales y económicas que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO**

El presente Convenio Marco tiene por objeto aunar esfuerzos institucionales para la consecución de sus fines y establecer los lineamientos que permitan dar cumplimiento a los siguientes objetivos:

- Estandarización de procedimientos de carácter asistencial, administrativo, informático y/o tecnológico que resulten de interés para ambas entidades.
- Intercambio de tecnologías de información y herramientas de gestión.
- Intercambio de prestaciones de salud preventivas y recuperativas, con la finalidad de facilitar el acceso y la oportunidad de atención para la población objetivo de ambas instituciones.



Magly García B.



D. Fernández E.



V. Rojas M.





- Impulsar la investigación común y el intercambio de información de carácter científico y otras que resulten de interés para ambas entidades.
- Diseñar planes de desarrollo y capacitación de los recursos humanos de ambas entidades.
- Ejecución de compras corporativas de bienes y servicios que resulten de interés común para ambas entidades, en concordancia con la normativa vigente.
- Desarrollar planes de inversión en infraestructura y equipamiento, de manera coordinada, a efecto de una mejor utilización de recursos.
- Desarrollo de campañas de salud conjuntas, según competencias y población objetivo de ambas instituciones.
- Búsqueda conjunta de cooperación internacional para el cumplimiento de los objetivos y fines de ambas entidades.
- Otros objetivos o lineamientos que las partes estimen necesarios para la mejora de la eficiencia y eficacia en las prestaciones de salud brindadas por ambas entidades.

### **CLÁUSULA TERCERA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

En el marco del presente convenio, las partes celebrarán los Convenios Específicos que resulten necesarios para el logro de los objetivos planteados, los cuales serán suscritos en el caso de "MINSA", por el Viceministro de Salud o la persona en quien éste delegue, y por el Director Regional de Salud previa autorización del Gobierno Regional respectivo cuando corresponda al ámbito de su competencia; y, en el caso de "ESSALUD" por el Presidente Ejecutivo o la persona en quien éste delegue.



Vallejos S.

### **CLÁUSULA CUARTA: DEL FINANCIAMIENTO**

Las partes sufragarán los gastos que demande la ejecución del presente convenio de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y de conformidad con lo que se establezca en los convenios específicos que para tal efecto se suscriban.



Magly García B.

### **CLÁUSULA QUINTA: DE LAS MODIFICACIONES**

Si en la ejecución del presente Convenio Marco y/o de los Convenios Específicos, fuera necesario definir criterios o mecanismos para su mejor ejecución, o modificar los términos acordados, las partes suscribirán las adendas correspondientes.



D. Fernández E.

Las mencionadas adendas serán suscritas por los funcionarios designados a que se refiere la cláusula tercera del presente convenio.

### **CLÁUSULA SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Las partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, validez o ejecución del presente Convenio Marco será resuelta mediante trato directo utilizando para ello la normatividad vigente, así como la apreciación crítica y razonada de los hechos que susciten la divergencia, dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción del Acta correspondiente, la cual pasará a formar parte integrante del presente Convenio.



V. Rojas M.



"MINSA" y "ESSALUD" acuerdan que no obstante haberse promovido una solución por trato directo de controversias, si ésta no se concreta según lo expuesto en el párrafo anterior, será resuelta por un Tribunal Arbitral conformado por tres árbitros con sede en la ciudad de Lima. Para dichos efectos, cada una de las partes designará a un árbitro y éstos de común acuerdo designarán al tercero, quien será el Presidente del Tribunal Arbitral.

#### **CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA VIGENCIA**

La vigencia del presente Convenio será de plazo indeterminado y regirá a partir de la fecha de su suscripción. El presente Convenio Marco podrá resolverse, sin expresión de causa, por mutuo acuerdo, mediante documento escrito; o por decisión de una de ellas, resultando suficiente la remisión de una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha en que culmina su vigencia.

Las actividades cuya ejecución se hubiera iniciado no se verán afectadas por la resolución del presente Convenio continuando hasta su culminación.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA CESIÓN**

Ninguna de las partes puede transferir total o parcialmente los compromisos y actividades materia del presente Convenio o de los Convenios Específicos que a su amparo se suscriban.

#### **CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULA RESOLUTORIA**

Con la suscripción del presente Convenio queda sin efecto el Convenio Marco suscrito entre ambas partes el 25 de octubre de 1999. Los Convenios Específicos en ejecución que fueron celebrados en virtud al referido Convenio Marco continuarán hasta el cumplimiento de su período de vigencia o hasta que las partes acuerden su resolución de manera expresa y por escrito.

De conformidad con todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, las partes firman en dos ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima a los 29 días del mes de agosto del año 2006.

  
Magly Caceres

  
D. Fernández E.

  
V. Rojas M.

  
J. V. ARDE S.  
Secretario General

  
JOSE LUIS CHIRINOS CHIRINOS  
Presidente Ejecutivo  
Seguro Social de Salud

  
CARLOS SANTIAGO VALLEJOS SOLOGUREN  
Ministro  
Ministerio de Salud

